

Pereira, 27 de Noviembre de 2018

Señor
ROBERT JUVENCIO REYES CAICEDO

ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Nota Devolutiva No. 2018-290-6-21393 del 25/10/2018 "Por la cual se hace devolución de la Sentencia N° 00 del 29/06/2018 de Liquidación de Sociedad Conyugal, provenientes del Juzgado Segundo de Familia de Pereira, para el folio de matrícula inmobiliaria 290-131000" expedida por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Pereira

SUJETO A NOTIFICAR: ROBERT JUVENCIO REYES CAICEDO

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la Remisión del oficio No. 290-2018EE04934 del 15/11/2018.

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA

Hace saber que, mediante oficio No. 290-2018EE04934 del 15 de Noviembre de 2018, destinado al señor **ROBERT JUVENCIO REYES CAICEDO**, se le comunicó que la Oficina de Registro de Pereira, expidió la Nota Devolutiva No. 2018-290-6-21393 del 25/10/2018 "Por la cual se hace devolución de la Sentencia N° 00 del 29/06/2018 de Liquidación de Sociedad Conyugal, provenientes del Juzgado Segundo de Familia de Pereira, para el folio de matrícula inmobiliaria 290-131000" expedida por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Pereira. En dicha misiva, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, del cual el señor **ROBERT JUVENCIO REYES CAICEDO**, figura como Demandante.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al señor en mención y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Nota Devolutiva No. 2018-290-6-21393 del 25/10/2018, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral.

Para constancia se firma; al veintisiete (27) día del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).



LUIS FERNANDO BOADA GARCIA
Registrador Principal IIPP

Proyecto: Fized Giraldo Tarazona

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 25 de Octubre de 2018 a las 03:21:18 pm

El documento SENTENCIA Nro 00 del 29-06-2018 de JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de PEREIRA - RISARALDA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2018-290-6-21393 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 290-131000

Y CERTIFICADO ASOCIAOO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (ARTICULO 3 LEY 258/96).(150 151)
-SR USUARIO NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO SOLICITADO POR CUANTO EL INMUEBLE OBJETO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR MEDIANTE ESCRITURA 429 DEL 27/1/2011 DE LA NOTARIA QUINTA DE PEREIRA A REYES CAICEDD ROBERT JUVENCIO - CC 18496098.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVDR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA. EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTAND LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CDNFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO D SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGDCID JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CDNSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PRDCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
72915

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO